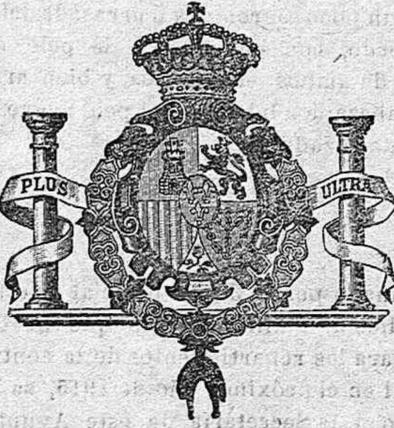


# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefepolítico respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

**Parte Oficial****PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora.****CIRCULAR**

En el día de hoy he tomado posesión del cargo de Gobernador civil de esta provincia, para el que he sido nombrado por Real decreto de 25 de Julio último, cesando en su consecuencia el Secretario de este Gobierno D. Ernesto Cebrián Pérez, que interinamente le desempeñaba.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 10 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

**Felipe Montoya.**

(«Gaceta» del 7 de Agosto de 1914.)

**MINISTERIO DE ESTADO****SECCIÓN DE POLÍTICA**

Declarada, por desgraciada, la guerra entre Alemania, de un lado, y Rusia, Francia y el Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, sucesivamente de otro, y existiendo el estado de guerra en Austria Hungría y Bélgica, el Gobierno de Su Majestad se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho público internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España ó en el extranjero que ejercieran cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los Agentes nacionales ó extranjeros que verificasen ó promovieren en territorio español el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos ó escuadras beligerantes.

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: A fin de asegurar en lo posible el abundante abastecimiento de las plazas del país,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, se ha servido disponer que además de las prohibiciones establecidas en la Real orden de 3 del actual, se prohíba también la exportación de las carnes frescas y saladas de todas clases y de las aves vivas y muertas.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1914.—Burgallal.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» del 4 de Agosto de 1914.)

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA****y Bellas Artes.****Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Alicante la plaza de Profesor especial de Taquigrafía y Mecanografía, dotada con la retribución anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 y en la Real orden de aets fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintiún años de edad, condiciones que deberán reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el programa de la asignatura, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de edictos de las Escuelas de Comercio, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Subsecretario, Silvela.

**TRIBUNAL SUPREMO****Sala de lo Contencioso-Administrativo.****SECRETARÍA**

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Número 4.965 de 1916.—D. Francisco Calvo González, contra Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Agosto de 1909, contra D. Manuel Gardoqui, su viuda doña Filomena Urdanubia, sobre reivindicación de terreno del término de Villar del Buey.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 1.º de Agosto de 1914.—El Secretario Decano, Félix del Alisal. R—1571

**Administración de propiedades é impuestos****DE LA****provincia de Zamora.****Consumos.—Circular.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del vigente Reglamento de Consumos, esta Administración llama la atención de los Ayuntamientos de la provincia y les requiere para que satisfagan la cuarta parte del cupo correspondiente al tercer trimestre del actual año, haciendo entender a los Sres. Concejales que si no lo verifican dentro del citado período trimestral, serán declarados responsables de los descubiertos personalmente, haciéndose efectivos por la vía de apremio.

Zamora 5 de Agosto de 1914.—El Administrador, Manuel Moraga. R—1572

## Audiencia territorial de Valladolid.

## Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

*En el partido de Zamora.*

Fiscal de Monfarracinos, D. Vicente Lozano Matellán.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 4 de Agosto de 1914.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1570

## SALAMANCA

## Regimiento Cazadores de Albuera, 1.6º de Caballería.

*Comisión de compra de caballos domados.*

Autorizado este Cuerpo por la Dirección General de Cria Caballar y Remonta para la compra de caballos domados con destino al Ejército, se hace público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los propietarios que deseen enagenarlos, pudiendo presentarlos para ser reconocidos en el Cuartel ocupado por este Cuerpo en esta Plaza todos los días laborables á partir del tres del entrante mes de las 10 á las 12'30, debiendo reunir las condiciones siguientes: de cuatro á ocho años de edad, con 1'52 metros de alzada, como mínimo, en completo estado de sanidad, conformación y doma para poder ser empleados desde luego en el servicio á que se les destine; haciendo presente que los caballos que se adquieran serán satisfechos en el acto y su importe estará sujeto al descuento del 1'20 por 100 que previene la vigente Ley de pagos al Estado.

Salamanca 30 de Julio de 1914.—El Coronel Presidente, Tristán Cabezas. R—1554

## Ayuntamientos.

## FARIZA

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la contribución territorial, pecuaria y urbana para el año 1915, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar contra él las reclamaciones procedentes; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formulen.

Fariza 31 de Julio de 1914.—El Alcalde, Francisco Marino. † R—1568

## COBREROS

Según me comunica la vecina del anejo pueblo de Sotillo, llamada María Prada Méndez, en los días del 15 al 20 del pasado Julio, le ha desaparecido del monte de dicho pueblo, que supone robada, una vaca de su propiedad, cuyas señas de la misma después se dirán; y á fin de que pueda ser capturada dicha res, como así bien la persona en poder de quien se halle si no justifica su legal y legítima adquisición; ruego á toda clase de Autoridades procedan á la busca y detención de los mismos, caso de ser habidos, y dar cuenta á esta Alcaldía para ponerlo en conocimiento de la dueña.

Cobrerros 2 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Antonio San Román. R—1566

*Señas de la vaca.*

Una vaca de pelo castaño, apardunado el cerro del lomo, de once años de edad, próxima en días

de parir, un poco esgromada ó arrasada del encuentro izquierdo, con dos lunares de pelo negro en cada uno de ambos encontros y bien armada de astas y cabeza, los lunares del pelo negro son procedentes de rozaduras.

## VEZDEMARBÁN

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial en el próximo año de 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el periódico oficial, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer las reclamaciones conducentes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Vezdemarbán 4 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Francisco Rojo. R—1565

## POZUELO DE VIERIALES

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada en casa del vecino Román de Castro, una bucha de edad de seis meses, poco más ó menos, tiene el pelo largo, negro y blanco.

El que se crea dueño de ella que pase á recogerla, previo el pago de la manutención.

Advirtiendo que si no comparece el dueño á recogerla transcurrido el tiempo que la ley señala, se procederá á la venta de la misma con las formas de la ley.

Pozuelo de Vidriales 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Manuel Alonso. R—1567

## TORO

*Año de 1914.—Mes de Agosto.*

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPÍTULOS	Pesetas.
1.ª Gastos del Ayuntamiento	1.656'40
2.ª Policía de seguridad	1.367'33
3.ª Policía urbana y rural	2.191'58
4.ª Instrucción pública	666'66
5.ª Beneficencia	1.007'33
6.ª Obras públicas	1.268'75
7.ª Corrección pública	1.125
9.ª Cargas	20.243'36
11 Imprevistos	16'66
12 Resultas	7.177'46
<b>TOTAL.</b>	<b>36.720'53</b>

Toro 20 de Julio de 1914.—El Contador Alvaro de la Fuente.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

La precedente distribución de fondos, fué aprobada por el Ilustre Ayuntamiento en la sesión extraordinaria de 26 de Julio, y ratificado dicho acuerdo en la ordinaria en segunda convocatoria celebrada el 1.º del actual.

Toro 4 de Agosto de 1914.—El Secretario Valeriano Bedate.—V.º B.º—El Alcalde, Francisco Rodríguez. R—1564

## VILLARINO TRAS LA SIERRA

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por defunción del que venía desempeñándola y por tanto se halla servida interinamente, se anuncia al público para proveerla en propiedad, para los que tengan interés en desempeñarla y se crean adornados de los conocimientos legales, la solicitarán en el término de quince días, acompañando á la instancia los documentos que acrediten su aptitud; pues transcurridos que sean, no serán admitidas.

Villarino tras la Sierra 29 de Julio de 1914.—El Alcalde, Domingo Ratón. R—1559

## MORALEJA DE SAYAGO

Don Gerardo Mangas y Mangas, Alcalde Constitucional de Moraleja de Sayago.

Hago saber: Que en la noche del día 1.º de corriente mes, le fueron robadas del corral donde las tenían encerradas, á los vecinos de este pueblo Miguel Calles Prieto y Domingo Villar Bártulos, tres caballerías menores reseñadas á continuación.

En su vista, ruego á las Autoridades se dignen dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dichos semovientes, poniéndolos á disposición de esta Alcaldía caso de ser hallados, así como las personas en cuyo poder se hallen.

Moraleja de Sayago 3 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Gerardo Mangas. R—1577

*Señas de los semovientes.*

1.ª Una burra edad cerrada, pelo ceniciento, alzada regular, tiene en una paleta un lunar blanco de resultas de un sedal que se le puso hace tiempo, herrada de las manos.

2.ª Una bucha, edad 28 meses, pelo blanco, alzada regular, el hocino mohino, herrada de las manos.

3.ª Otra bucha, edad 32 meses, pelo negro, alzada regular, sin particulares.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

## ZAMORA

Don Francisco Otero de la Torre, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario en averiguación de las causas que motivaron la muerte de Mariano Marras Baliño, de unos veintiseis años de edad, de oficio impresor, soltero, hijo de los difuntos Isidoro y Juana, vecino que fué de esta ciudad, que fué extraído de las aguas del río Duero el veintinueve de Julio último, en cuyo sumario se ha acordado que las advertencias prevenidas en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, se hagan á Tomasa Marras Baliño, hermana del interfecto, cuyo paradero se ignora, por medio del presente edicto, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Zamora primero de Agosto de mil novecientos catorce.—Francisco Otero.—P. A., Tomás Calvo. R—1569

*Cédula de emplazamiento.*

En providencia de este día, dictada por el señor D. Francisco Otero de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por el Procurador D. Manuel Pérez Cardenal, en nombre de D. Domingo Ramos Lorenzana, mayor de edad, casado, carpintero, vecino de esta capital, contra D. Julián de la Hoz Luis, de ignorado paradero, sobre prescripción de una acción hipotecaria por valor de cinco mil pesetas que grava la casa números diez y siete y diez y nueve de la calle de la Cárcaba, de esta ciudad; se ha acordado emplazar al demandado D. Julián de la Hoz, por medio de edictos por su ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días, improrrogables, comparezca en autos, personándose en forma.

Y para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, expido la presente cédula en Zamora á siete de Agosto de mil novecientos catorce.—El Secretario, Tomás Calvo. R—1575